

DECRETO N°

3392

VICENTE LOPEZ, 29 AGO 2014

VISTO:

Que el artículo 55° inciso d, de la Ordenanza Fiscal 26387 y sus modificatorias según texto ordenado promulgado por Decreto N° 13 del 14 de Febrero de 2014 dispone que "Los contribuyentes o responsables de todos los tributos municipales establecidos por la presente Ordenanza, por otras vigentes y las que se dicten en el futuro, que no cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados están alcanzados por: ... d) RECARGOS (intereses resarcitorios); Se aplicarán por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos
Los recargos se calcularán sobre el monto no ingresado en término, de acuerdo con los siguientes métodos:

- Si la falta de pago se refiere a tributos con vencimiento anterior al 1° de abril de 1991, los recargos se aplicarán sobre la deuda actualizada hasta esa fecha.
- Si la falta de pago se refiere a tributos con vencimiento posterior al 1° de abril de 1991, los recargos se aplicarán sobre la deuda nominal.

En ambos casos el Departamento Ejecutivo, fijará interés resarcitorio, en un porcentaje que no podrá ser inferior al doce por ciento (12%) anual, ni superior al determinado por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva para casos similares." y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo fijar el interés resarcitorio dentro de los límites establecidos en el transcrito artículo 55° de la Ordenanza Fiscal;

Que la Resolución (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación) 841/2010 fija en un tres por ciento (3%) mensual la tasa de intereses resarcitorios y en un cuatro por ciento (4%) mensual la tasa de intereses punitivos, aplicables a las obligaciones en mora con el Fisco Nacional.

Que la Resolución Normativa 61 del 21 de Diciembre de 2012 de ARBA establece los intereses a aplicar, de conformidad con lo previsto en los artículos 96, 104 y 138 del Código Fiscal;

Que la Resolución 3/14 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires sustituye los incisos 2 y 3 del artículo 1° de la Resolución Normativa 61/12 estableciendo el cuatro por ciento (4%) mensual, no acumulativo por la falta de pago de obligaciones fiscales de contribuyentes y responsables provenientes de los impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario, a los Automotores y Embarcaciones Deportivas o de Recreación, a la Transmisión Gratuita de Bienes, a la Venta de Energía Eléctrica y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales; anticipos, retenciones, percepciones, demás pagos a cuenta y multas, desde sus respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago, con excepción de los cobros por vía de apremio que generarán un interés del cinco por ciento (5%) mensual no acumulativo, desde la fecha de interposición de la demanda y hasta el efectivo pago;

Que deviene procedente y necesario adecuar la tasa de los intereses resarcitorios aplicables a las obligaciones fiscales municipales en un rango acorde a las condiciones económicas actuales y a las definiciones de las administraciones tributarias nacionales y provinciales, a fin de estimular el cumplimiento en término de las obligaciones y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento de los impuestos municipales;

Que se toman estas medidas, en el marco de las facultades vigentes en el ordenamiento fiscal y sin perjuicio de las posteriores modificaciones que se promuevan;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º.- **FIJASE** el interés resarcitorio aplicable en el marco del artículo 55º inciso d) de la Ordenanza Fiscal 26.387 y sus modificatorias según texto ordenado, promulgado por Decreto No 13 del 15 de Enero de 2014, en el cuatro por ciento (4%) mensual para los casos de falta de pago en término de contribuyentes y responsables provenientes del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene, Canon por Publicidad y Propaganda, Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos, Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras, Soporte de Antenas y Equipos Complementarios, Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y Equipos Complementarios, Tasa de Mantenimiento Vial Municipal, Tributos por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, Hecho imponible habitual, Tributo por el Uso de Indicadores Urbanísticos de Zonas Particulares y Derechos a los Espectáculos Públicos.-

Artículo 2º: **FIJASE** el interés resarcitorio aplicable en el marco del artículo 55º inciso d) de la Ordenanza Fiscal 26.387 y sus modificatorias según texto ordenado, promulgado por Decreto No 13 del 15 de Enero de 2014, en el tres por ciento (3%) mensual para los casos de falta de pago en término de contribuyentes y responsables provenientes de los restantes tributos regulados en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto regirá a partir del día 1 de Setiembre de 2014.

Artículo 4º.- **DEROGASE** el Decreto 338/12 por el presente Decreto.-

Artículo 5º.- Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda, la Subsecretaría de Ingresos Públicos, las Direcciones Generales de Administración y Atención Tributaria (quien notificará a sus dependencias inherentes), de Procesos y Desarrollos Informáticos, de Contaduría, de Tesorería, y las restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 6º.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-

Lic. ANDRÉS ANTONIETTI
SECRETARIO DE HACIENDA
INTERINO
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ



Jorge Meoni
Intendente
Municipalidad de Vicente Lopez

CORRESPONDE DECRETO N°

3392/14 (R2)

ES COPIA